

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, diputado **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto en los artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a), 30, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13, fracciones LV, LVII, LXII, LXIII, LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 307 TER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR EL PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA REPARTIDORAS Y REPARTIDORES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acción Nacional, como partido humanista, tiene la convicción de que la dignidad, como atributo de todo ser humano, es el valor intrínseco por el cual todo individuo es un fin en si mismo, nunca un medio.

Estamos convencidos que, sin vida, no hay posibilidad alguna de ejercer el resto de los derechos humanos, por lo que la dignidad es el fundamento mismo de los derechos humanos. En ese sentido, nuestro actuar político y nuestra labor legislativa irán siempre encaminados a proteger ese valor y a crear legislación y políticas públicas que logren dicho objetivo.

Nunca la vida de las y los capitalinos había cambiado tanto como cambió a partir de la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la pandemia por el virus SARS-CoV2 (“COVID-19”). El confinamiento como medida preventiva para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implicó el COVID-19, que, entre otras medidas, limitó la movilidad y las actividades económicas “no esenciales”, obligó a millones de mexicanas y mexicanos a interrumpir sus actividades diarias y permanecer en estricto aislamiento.

La Ciudad de México, como otras ciudades del mundo, se detuvo. Sin embargo, las operaciones de centros comerciales, tiendas de conveniencia, restaurantes y otros prestadores de servicios, con sus protocolos y limitaciones, continuaron brindando servicio a sus clientes a través de las entregas a domicilio de diversos productos, sobre todo alimentos y medicinas.

En esta situación extraordinaria, el mundo paró, pero hubo un sector económico que de forma evidente no detuvo sus actividades, al contrario, acrecentó su presencia y se volvió parte indispensable en el suministro de productos básicos para la sobrevivencia: las plataformas digitales y en general la industria del *delivery* o repartición a domicilio.

Aprovechando la tecnología y la necesidad de empleo por parte de ciudadanas y ciudadanos que no se podían permitir dejar de generar un ingreso por un tiempo tan prologando, las operaciones de diversos negocios fijos y aplicaciones intermediarias dependieron de la labor diaria de miles de repartidoras y repartidores que llevaban en sus bicicletas y motocicletas infinidad de productos a su destino final.

Para el caso de aplicaciones digitales, la dinámica es la siguiente: el repartidor se presenta en el lugar indicado en la aplicación para recoger la orden con un número específico y llevarla al destino marcado en la misma plataforma, a cambio de una remuneración a la cual se le restan impuestos, penalizaciones por errores o demoras de entrega y, en algunos casos, se les cobra una comisión por utilizar la plataforma.

En abril de 2020, en el primer mes de confinamiento derivado de la pandemia por COVID-19, se estimaba que cerca de 18.1 millones de mexicanas y mexicanos pedían comida para llevar en restaurantes y de ellos, 9.1 millones ordenada a través de aplicaciones (apps de *delivery*) como Rappi, Uber Eats, Just Eat, Postmates, entre otras.¹

Esta tendencia se incrementó exponencialmente a medida que se extendía el aislamiento. Sin embargo, aun existiendo las mencionadas herramientas tecnológicas, éstas no hubiesen cumplido su objetivo sin los hombres y mujeres que como terceros repartidores eran conectados a través de las plataformas con consumidores con necesidad de comprar sin tener que salir a la vía pública.

Según estimaciones de la plataforma alemana *Statista*, las y los mexicanos en promedio gastan 74 dólares anuales en pedidos de comida a domicilio a restaurantes y 54.4 dólares en aplicaciones de entrega a domicilio, lo que genera un valor de mercado de 1,657 millones de dólares anuales.

De conformidad con datos de la Asociación Mexicana de Ventas Online (AMVO), las tiendas en línea han reportado un crecimiento masivo en sus ventas, sobrepasando las proyecciones de crecimiento del 35 %, que se tenían a principios del 2020, llegando a un crecimiento de alrededor del 200 %.²

Se reitera, el desarrollo y crecimiento de la llamada “industria delivery” no sería posible sin los hombres y mujeres de carne y hueso que salen todos los días a arriesgar su integridad y su vida mientras brindan un servicio que, dadas las circunstancias sociales y el dinamismo económico, se volvió indispensable, sobre todo en las grandes ciudades.

¹ El Financiero. “COVID-19 y desempleo suben demande de aplicaciones de comida a domicilio” publicado el 20 de abril de 2020 en: <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/covid-19-y-desempleo-suben-demanda-de-aplicaciones-de-comida-a-domicilio/>

² Generación Anahuac. “Industria delivery: el nuevo boom económico de México”, publicado el 28 de septiembre de 2020 en: <https://www.anahuac.mx/generacion-anahuac/industria-delivery-el-nuevo-boom-economico-de-mexico>

Tras miles de muertes, secuelas y una crisis económica mal manejada por el Gobierno Federal, en mayo de 2022 se declaró el fin de la contingencia sanitaria por COVID-19 que por dos años produjo estragos en la salud, en la vida y en la economía de las familias mexicanas. Sin embargo, de acuerdo con el estudio internacional realizado por la agencia de comunicación MARCO, “Hábitos de Consumo Post Covid-19”, el 75% de las mexicanas y los mexicanos cambiaron sus hábitos de consumo durante la pandemia y el 58% declaró seguirá comprando por internet tras la pandemia.³

Así, las entregas a domicilio a través de aplicaciones o por otros medios, realizadas por terceros repartidores que conectan al proveedor de un producto o servicio con su consumidor final, llegaron para quedarse.

En este contexto, la presente iniciativa busca retribuir los esfuerzos y sacrificios de miles de repartidoras y repartidores que, en épocas de incertidumbre, en tiempos cuando aún no era desarrollada una vacuna, arriesgaron su vida al salir en una bicicleta o motocicleta y no permitieron que las actividades de nuestra gran ciudad se detuvieran por completo. Esos mismos hombres y mujeres continúan arriesgando su integridad y su vida transitando sin descanso por las dieciseis alcaldías de la Ciudad de México.

Además de tomar en cuenta el papel trascendental de las y los repartidores capitalinos durante la pandemia, esta actividad en si misma representa riesgos para la integridad, la salud y la vida de quienes la desempeñan. Las y los repartidores de la Ciudad de México, por la naturaleza de sus labores, son trabajadoras y trabajadores que transitan durante horas y días enteros, por zonas que lamentablemente sufren de altos índices delictivos. Los abusos, accidentes mortales, secuestros y hasta asesinatos son peligros propios de los repartidores que trabajan en nuestra megaurbe.

³ Business Insider Mexico. “Los mexicanos todavía prefieren ver la televisión para informarse- además ya prefieren hacer compras en línea”, publicado en: [https://businessinsider.mx/los-mexicanos-todavía-prefieren-ver-la-televisión-para-informarse-además-ya-prefieren-hacer-compras-en-línea/](https://businessinsider.mx/los-mexicanos-todavia-prefieren-ver-la-televisión-para-informarse-además-ya-prefieren-hacer-compras-en-línea/)

Y que decir de la falta de infraestructura vial que garantice la seguridad de los usuarios de bicicletas, cuestión nodal que en su oportunidad será abordada por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional desde una perspectiva presupuestal. La capital mexicana sigue siendo una de las ciudades más peligrosas para transitar en dos ruedas y esta problemática, además de la mitigación de daños que busca lograr la reforma propuesta, debe ser abordada desde una política de prevención a través de inversión en infraestructura adecuada y de primer nivel.

Solo para dar una idea, según datos de la asociación “Ni un repartidor menos”, que agrupa a más de 20,000 repartidores en todo el país, en una mochila de repartidor caben 60 kilos de compra, 8 costales de hielo o 10 cajas de pizza grandes. Sin embargo, la realidad detrás de cada pedido no cabe en una mochila. La falta de acceso a servicios de salud, la imposibilidad de ingresos relativamente estables, la carencia de prestaciones como vacaciones pagadas, esquemas de ahorro, capacitación y deficientes condiciones de seguridad vial, hacen de la repartición de productos a domicilio a través de motocicletas y bicicletas una de las actividades productivas más riesgosas en la Ciudad de México.

De acuerdo con el periódico Infobae, las y los repartidores de aplicaciones digitales son contratados bajo un esquema de “colaboración” y no están reconocidos como trabajadores formales, pues se dice que son “prestadores de servicios independientes que buscan un ingreso adicional en un horario flexible”, lo cual implica que no tienen derecho a prestaciones laborales, incluidas las seguridad social y acceso a la salud.⁴

Además de las desventajas que sufren los repartidores derivadas de los vacíos de la legislación laboral mexicana, según datos proporcionados por Saúl Gómez, coordinador del colectivo “Ni un repartidor menos”, de marzo de 2020 a julio de 2022 se han contabilizado un total de 64 fallecimientos de repartidores en las calles de la Ciudad de México. Las principales causas de muerte fueron

⁴ Infobae. “Repartidores a domicilio, un sector desprotegido y sin garantías de acceso a salud durante la emergencia sanitaria”, publicado el 17 de mayo de 2020 en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/05/18/repartidores-a-domicilio-un-sector-desprotegido-y-sin-garantias-de-acceso-a-salud-durante-la-emergencia-sanitaria/>

atropellamientos, embestidas de vehículos, armas de fuego y lesiones provocadas por golpes y maltratos.⁵

Cada una de estas muertes es dolorosa y deja un vacío emocional y en el sustento de familias enteras. Las repartidoras y los repartidores no son medios de transporte de mercancías, son humanos dignos de protección y sujetos de derechos.

En Acción Nacional pugnamos para que el Gobierno de la Ciudad de México implemente políticas públicas dirigidas a mitigar los riesgos de este sector vulnerable que se convirtió en parte importante de la fuerza laboral capitalina. Por ello, proponemos la creación del Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores, que, a través de un padrón debidamente integrado, incluya como sujetos de un seguro de vida a las repartidoras y repartidores de establecimientos fijos (comercios, restaurantes y otros), así como a terceros repartidores usuarios de plataformas digitales (sin importar el régimen laboral en el que se encuentre circunscrito), con el objeto de reducir la vulnerabilidad de sus dependientes económicos y/o familias ante un posible fallecimiento durante el desempeño de sus labores de repartición.

Los beneficiarios del Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores, con preferencia serán las niñas, niños y adolescentes menores de edad, en cuyo hogar el sustento económico haya sido proporcionado por el o la repartidora que hubiera fallecido durante el desempeño de sus labores, el o la cónyuge, el o la concubina y/o la persona designada por el propio empadronado como su beneficiario o beneficiaria.

El Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores será financiado con los recursos provenientes del aprovechamiento por el uso y/o explotación de la infraestructura de la Ciudad de México establecido en el artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, dirigido a las personas físicas o

⁵ La Prensa. “Suman 64 repartidores fallecidos en calles de CDMX”, publicado el 7 de julio de 2022 en: <https://www.la-prensa.com.mx/policiaca/suman-64-repartidores-fallecidos-en-calles-de-cdmx-8559731.html>

morales que realizan actividades de intermediación, promoción o de facilitación digital a través de la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas informáticas de control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la interconexión que permita a los usuarios contactar con terceros oferentes de bienes, para la entrega o recepción de paquetes alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía en territorio de la Ciudad de México, que pagan mensualmente el 2% del total de las comisiones o tarifas que bajo cualquier denominación cobran por cada intermediación y/o promoción y/o facilitación.

Con el objeto de asegurar que el manejo de los recursos públicos destinados a este propósito se realice bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, honradez y transparencia, en términos de las disposiciones presupuestarias, a través de la presente iniciativa se busca ordenar la constitución de un fideicomiso público sin estructura orgánica, que como mecanismo de pago permita lograr en forma más efectiva los objetivos y metas del Programa Seguro de Vida para Repartidores, a través de Reglas de Operación claras y Lineamientos que rijan el actuar del Comité Técnico, que será compuesto por titulares de Secretarías cuyo ámbito de competencia esté relacionado con los objetivos del Programa.

De esta forma, se le dotará de legal funcionamiento al Programa sin necesidad de crear nuevos órganos que ensanchen la nómina gubernamental.

Para mayor claridad, a continuación, se exponen las modificaciones al artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México:

Código Fiscal de la Ciudad de México	
Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTICULO 307 TER.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de intermediación, promoción o de facilitación digital a través de la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas informáticas de control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o	ARTICULO 307 TER.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de intermediación, promoción o de facilitación digital a través de la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas informáticas de control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o

móviles, para la interconexión que permita a los usuarios contactar con terceros oferentes de bienes, para la entrega o recepción de paquetes alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía en territorio de la Ciudad de México, deberán pagar mensualmente por el uso y/o explotación de la infraestructura de la Ciudad de México, una cuota por concepto de Aprovechamiento.

Este Aprovechamiento corresponde al 2%, antes de impuestos, sobre el total de las comisiones o tarifas que bajo cualquier denominación cobren por cada intermediación y/o promoción y/o facilitación señalados en el párrafo anterior, realizadas en la Ciudad de México.

El Aprovechamiento a que se refiere este artículo es intransferible y no estará sujeto a traslación, ni deberá incluirse en el costo total a cargo del usuario, ni cobrarse a los terceros oferentes o a cualquier otro tercero que realice la entrega de paquetes, alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía.

Entre los que no son sujetos de este Aprovechamiento, se encuentran las personas físicas y morales que sólo realicen la entrega de los productos, paquetería y/o mensajería, ni los terceros repartidores. Tampoco son sujetos de este Aprovechamiento las personas físicas y morales que directamente administren la oferta y entrega de los bienes que comercialicen.

móviles, para la interconexión que permita a los usuarios contactar con terceros oferentes de bienes, para la entrega o recepción de paquetes alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía en territorio de la Ciudad de México, deberán pagar mensualmente por el uso y/o explotación de la infraestructura de la Ciudad de México, una cuota por concepto de Aprovechamiento.

Este Aprovechamiento corresponde al 2%, antes de impuestos, sobre el total de las comisiones o tarifas que bajo cualquier denominación cobren por cada intermediación y/o promoción y/o facilitación señalados en el párrafo anterior, realizadas en la Ciudad de México.

El Aprovechamiento a que se refiere este artículo es intransferible y no estará sujeto a traslación, ni deberá incluirse en el costo total a cargo del usuario, ni cobrarse a los terceros oferentes o a cualquier otro tercero que realice la entrega de paquetes, alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía.

Entre los que no son sujetos de este Aprovechamiento, se encuentran las personas físicas y morales que sólo realicen la entrega de los productos, paquetería y/o mensajería, ni los terceros repartidores. Tampoco son sujetos de este Aprovechamiento las personas físicas y morales que directamente administren la oferta y entrega de los bienes que comercialicen.

Los sujetos de este Aprovechamiento deberán manifestarlo y pagarlo en las formas y medios que establezca la Secretaría, a más tardar el día quince de cada mes, respecto del total de comisiones o tarifas a que se refiere el segundo párrafo, cobradas en el mes inmediato anterior.

El Aprovechamiento previsto en el presente artículo, se podrá destinar de manera preferente al mantenimiento de la infraestructura de la Ciudad de México.

Los sujetos de este Aprovechamiento deberán manifestarlo y pagarlo en las formas y medios que establezca la Secretaría, a más tardar el día quince de cada mes, respecto del total de comisiones o tarifas a que se refiere el segundo párrafo, cobradas en el mes inmediato anterior.

El Aprovechamiento previsto en el presente artículo, se **destinará al Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores, que tiene por objeto reducir la vulnerabilidad de sus empadronados y sus beneficiarios, ante el fallecimiento de la o el tercero repartidor, sin importar el régimen laboral específico en el que se encuentre circunscrito.**

Los beneficiarios del Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores son las niñas, niños y adolescentes menores de edad, el o la cónyuge, el o la concubina y/o la persona designada por el propio empadronado como su beneficiario o beneficiaria en cuyo hogar el sustento económico haya sido proporcionado por el o la repartidora que hubiera fallecido durante el desempeño de sus labores.

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 307 TER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR EL PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA REPARTIDORAS Y REPARTIDORES

Artículo único. - Se reforma el último párrafo del artículo 307 Ter del **Código Fiscal de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

ARTICULO 307 TER.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de intermediación, promoción o de facilitación digital a través de la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas informáticas de control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la interconexión que permita a los usuarios contactar con terceros oferentes de bienes, para la entrega o recepción de paquetes alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía en territorio de la Ciudad de México, deberán pagar mensualmente por el uso y/o explotación de la infraestructura de la Ciudad de México, una cuota por concepto de Aprovechamiento.

Este Aprovechamiento corresponde al 2%, antes de impuestos, sobre el total de las comisiones o tarifas que bajo cualquier denominación cobren por cada intermediación y/o promoción y/o facilitación señalados en el párrafo anterior, realizadas en la Ciudad de México.

El Aprovechamiento a que se refiere este artículo es intransferible y no estará sujeto a traslación, ni deberá incluirse en el costo total a cargo del usuario, ni cobrarse a los terceros oferentes o a cualquier otro tercero que realice la entrega de paquetes, alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía.

Entre los que no son sujetos de este Aprovechamiento, se encuentran las personas físicas y morales que sólo realicen la entrega de los productos, paquetería y/o mensajería, ni los terceros repartidores. Tampoco son sujetos de este Aprovechamiento las personas físicas y morales que directamente administren la oferta y entrega de los bienes que comercialicen.

Los sujetos de este Aprovechamiento deberán manifestarlo y pagarlo en las formas y medios que establezca la Secretaría, a más tardar el día quince de cada mes, respecto del total de comisiones o tarifas a que se refiere el segundo párrafo, cobradas en el mes inmediato anterior.

El Aprovechamiento previsto en el presente artículo, se **destinará al Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores, que tiene por objeto reducir la vulnerabilidad de sus empadronados y sus beneficiarios, ante el fallecimiento de la o el tercero repartidor, sin importar el régimen laboral específico en el que se encuentre circunscrito.**

Los beneficiarios del Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores son las niñas, niños y adolescentes menores de edad, el o la cónyuge, el o la concubina y/o la persona designada por el propio empadronado como su beneficiario o beneficiaria en cuyo hogar el sustento económico haya sido proporcionado por el o la repartidora que hubiera fallecido durante el desempeño de sus labores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El Gobierno de la Ciudad de México, a más tardar dentro de los sesenta días naturales a partir de la publicación de este Decreto, constituirá un fideicomiso público sin estructura orgánica al cuál se aportarán los recursos recaudados a través del aprovechamiento por el uso y/o explotación de la infraestructura de la Ciudad de México establecido en el artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, dirigido a las personas físicas o morales que realicen actividades de intermediación, promoción o de facilitación digital a través de la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas informáticas de control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la interconexión que permita a los usuarios contactar con terceros oferentes de bienes, para la entrega o recepción de paquetes alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía en territorio de la Ciudad de México, que pagan mensualmente el 2% del total de las comisiones o tarifas que bajo cualquier denominación cobran por cada intermediación y/o promoción y/o facilitación.

Este Fideicomiso público administrará los recursos del Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores, y su finalidad será fungir exclusivamente

como mecanismo financiero para el pago de los apoyos a las y los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación.

El Fideicomiso deberá rendir informes periódicos al Comité Técnico respecto del destino de los recursos, conforme lo establezca el contrato del Fideicomiso, y en su caso, dicho órgano colegiado emitirá las recomendaciones que estime convenientes. Los recursos no erogados al cierre del ejercicio se mantendrán en el patrimonio del Fideicomiso.

Tercero. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a más tardar dentro de los ciento veinte días naturales a partir de la publicación de este Decreto, publicará las Reglas de Operación que tendrá por objeto regir la operación del Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores.

Cuarto. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a más tardar dentro de los ciento veinte días naturales a partir de la publicación de este Decreto, publicará los Lineamientos que regirán el Comité Técnico del Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores, máximo órgano rector del mismo, encargado de establecer las líneas de intervención mediante las cuales éste contribuye al logro de los objetivos del Programa.

El Comité Técnico se integrará por: a) el o la Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, quien estará a cargo de la presidencia; b) el o la Titular de la Secretaría de Movilidad quien estará a cargo de la Secretaría Técnica; c) cuatro Vocales, quienes serán las o los Titulares de: la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; d) una o un Secretario de Actas quien será servidora o servidor público adscrito a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y e) el o la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, que fungirá como invitado.

Cada integrante nombrará a su suplente permanente, y mediante oficio por sesión, en caso de que éste cambie. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico. Las y los integrantes tendrán voz y voto, con excepción de la o el titular

del Órgano Interno de Control y la persona a cargo de la Secretaría de Actas, quienes sólo tendrán voz.

Previa aprobación de las y los integrantes del Comité, la o el Secretario, podrá invitar a las sesiones a las y los servidores públicos, académicos y académicas, y personas de la sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole.

Serán atribuciones del Comité, además de las contempladas en las Reglas de Operación y Lineamientos del Programa:

- a) Determinar los criterios de admisión al Programa. Es atribución exclusiva del Comité aprobar la incorporación de beneficiarios.
- b) Determinar la inclusión de nuevas o nuevos beneficiarios en sustitución de las posibles bajas que se presenten durante la ejecución del Programa y sean autorizadas por el mismo.
- c) A propuesta de la Presidencia o del Secretariado, establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento de la operación del Programa, en sus fases de convocatoria, registro, validación, integración y actualización del Padrón de Beneficiarios, así como el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- d) Resolver los casos no previstos en las Reglas de Operación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 4 días del mes de octubre de 2022.